

## Radicado D 2025070002259 Fecha, 23/05/2025



Tipo DECRETO

GOBERNACION DE ANTIQUIA
Republica de Colombia



## **DECRETO**

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

## **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente" en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente"

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector de Función Publica" en el articulo 2 2 5 4 1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podra efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta" El articulo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibídem, establece que 'El traslado se podra hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podra hacerse tambien cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio"

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujecion al proceso ordinario de traslados de que trata este Capitulo, cuando se originen en 1 Necesidades del

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "(Subrayado fuera de texto)

Segun lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revision de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que "( ) Cuando el servicio de educacion se presta mediante instituciones publicas, la relación entre docentes y la administracion se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

En el sector de la educación publica, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio publico de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los articulos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el articulo 44 de la Constitución Política, el articulo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte juridico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relacion con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dara aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su articulo 2 4 5 1 5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por "1 Necesidades del servicio de caracter academico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestacion del servicio educativo" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor FRANKI FARID VILLADA PEREZ identificado con cédula de ciudadania No 15339233, Licenciado en Educacion Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica secundaria para la I E MONTENEGRO / I E MONTENEGRO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2945, la cual fue convertida de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA a MATEMÁTICAS, mediante el decreto 2025070002172 del 22 de mayo de 2025 El señor VILLADA PEREZ, venía laborando como Docente de básica secundaria, en la I E MARIA AUXILIADORA/I E MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza No 13652

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor FRANKI FARID VILLADA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 15339233, Licenciado en Educación Basica con Énfasis en Matematicas, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica secundaria para la I E MONTENEGRO/I E MONTENEGRO-SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 2945, la cual fue convertida de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA a MATEMÁTICAS, mediante el decreto 2025070002172 del 22 de mayo de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

HOJA 3

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTICULO SEGUNDO Notifiquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

NOMBRE Alejandro Ruiz Castañeda Proyectó Tecnólogo Administrativo Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Revisó Profesional Universitario - Asuntos Legales María Lillana Mendieta Revisó Directora de Asuntos Legales Harrison Andrés Franco Montoya Revisó Director de Talento Humano Adrián Alexander Castro Álzate Aprobó Subsecretario Administrativo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramós ajustado a las normas y dispos vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma